



Por cuanto el H. Concejo Municipal ha sancionado la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL
S.G. No. 0017/88.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

Lic. Carlos Saavedra Bruno,
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, encomienda al Gobierno Municipal, la planificación del desarrollo urbano.

Que, el Honorable Concejo Municipal, debe asumir el rol protagónico que la Ley le asigna.

Que, sin embargo, el desarrollo urbano no lo hace sólo la Alcaldía Municipal, sino, muchas otras instituciones que programan y ejecutan obras y acciones de innegable importancia.

Que, existiendo en Santa Cruz de la Sierra, una larga tradición participativa en la planificación, que se expresa en la existencia de una institución técnica especializada, que es el actual Consejo del Plan Regulador, y cuya vigencia está sustentada por el convenio suscrito el 23 de enero de 1985, entre todas las instituciones que participan del desarrollo urbano.

Que, habiendo quedado sin efecto la tuición que ejercía sobre el Consejo del Plan Regulador el Ministerio de Urbanismo, según lo establecía el Decreto Supremo No. 16172 del 09 de febrero de 1979, esa tuición se traslada al Gobierno Municipal, en el entendido de que el accionar del Consejo del Plan Regulador, es producto de una delegación del Gobierno Municipal.

Que, se considera conveniente rescatar esa tradición técnica y participativa, pero que se la debe adecuar al marco legal que establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es convicción de este Gobierno Municipal, que en el proceso de la planificación urbana deban continuar participando instituciones técnicas, operativas y profesionales.

Que, para superar las duplicidades e incoherencias que hoy se presentan, debe ratificarse que el Gobierno Municipal, como expresión democrática de la comunidad cruceña, es la instancia final de aprobación de los planes urbanísticos, y de supervisión de los proyectos sectoriales, que tienden a promover el desarrollo urbano.

Que, el difícil equilibrio entre las instituciones y responsabilidades municipales, y todo el andamiaje institucional, que caracterizó a la planificación de desarrollo urbano hasta ahora, requiere de un nuevo y explícito "SISTEMA LOCAL DE PLANIFICACIÓN URBANA", que conjugue ambas exigencias, y preserve lo logrado hasta ahora.

2/...



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

2/...

Que, es necesario definir claramente cuáles son los instrumentos de la planificación, y el carácter coercitivo y/o indicativo que tiene cada uno de ellos.

Que, este sistema local de planificación, es el que permitirá la programación concertada de las inversiones urbanas.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1o.- Para atender los requerimientos que plantea la planificación del desarrollo urbano, y dando cumplimiento a lo que establece el Ordenamiento Jurídico de Municipalidades, el Gobierno Municipal crea el SISTEMA LOCAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, conformado por el Gobierno Municipal y el Consejo del Plan Regulador, sistema en el cual, cada una de las partes cumple una misión específica.

Artículo 2o.- Para que funcione el SISTEMA, se ratifica al Consejo del Plan Regulador como institución descentralizada, con personería jurídica propia, duración indefinida, patrimonio independiente y autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, de acuerdo al convenio del 23 de enero de 1985.

Artículo 3o.- En el SISTEMA planteado, el Consejo del Plan Regulador le corresponde la elaboración y formulación de los siguientes instrumentos de la planificación:

- 3.1. La estrategia de Desarrollo Urbano, basada en las políticas generales que establezca el Gobierno Municipal.
- 3.2. El Plan Director de la ciudad y sus reglamentos.
- 3.3. Los planes y proyectos particulares y de área, a cargo de la Oficina Técnica del Plan Regulador.
- 3.4. La concertación de planes, programas y proyectos urbanos.
- 3.5. La supervisión de la implementación física del plan.

Artículo 4o.- De los cinco instrumentos de la planificación citados, los tres primeros son elaborados y aprobados en primera instancia por el Consejo del Plan Regulador, los que una vez aprobados por el Honorable Concejo Municipal, adunen carácter coercitivo.

3/...



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

Artículo 5o.- El Honorable Concejo Municipal, es la instancia final de aprobación de los instrumentos 3.1.; 3.2. y 3.3. del artículo 3o., es decir, la estrategia de Desarrollo Urbano, el Plan Director y los Reglamentos y los Planes y Proyectos particularizados, sectoriales y de área, todos ellos elaborados por el Consejo del Plan Regulador. Esa aprobación se materializará mediante Ordenanzas Municipales.

Artículo 6o.- Con el fin de garantizar la implementación de la ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO, el Honorable Concejo Municipal concertará una vez al año, entre los meses de noviembre y febrero, concretar los planes, programas y proyectos urbanos de las distintas instituciones que ejecutan obras de desarrollo urbano. Esta concertación se realizará, en base al informe que presente el Consejo del Plan Regulador.

Artículo 7o.- La concertación de planes, programas y proyectos urbanos, previamente coordinados por el Consejo del Plan Regulador, tiene carácter indicativo, persuasivo y de promoción, dado que se trata de coordinar la actividad de instituciones que manejan recursos propios y poseen autonomía de gestión.

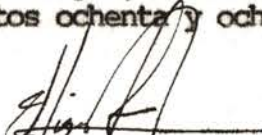
Artículo 8o.- El conocimiento de los planes, programas y proyectos de obras urbanas, no implica una aprobación, sino, la posibilidad que el Honorable Concejo Municipal, pueda vetar cualquier plan de inversión contradictorio con la estrategia del Desarrollo Urbano y las políticas generales que establezca el Gobierno Municipal.

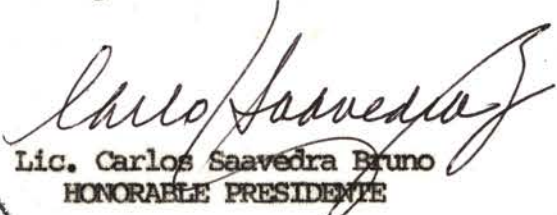
Artículo 9o.- El Consejo del Plan Regulador, una vez al año, deberá organizar una exposición de todos los proyectos y trabajos programados y/o en fase de aprobación, dando 15 días para que la comunidad, en forma institucional o individual, haga llegar sus observaciones. Al Honorable Concejo Municipal, como cabeza del sistema, le corresponde patrocinar el evento y exigir al Plan Regulador su realización.

Artículo 10o.- El sistema establecido para la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, es válido para todas las ciudades del Departamento que así lo requieran.

Artículo 11o.- El Consejo del Plan Regulador, deberá modificar en 60 (SESENTA) días, su Estatuto Orgánico y organigrama, adecuándose a las normas del sistema implantado mediante la presente Ordenanza, para su aprobación por el Gobierno Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho años.


Walter Higazy Rivero,
HONORABLE SECRETARIO


Lic. Carlos Saavedra Bruno
HONORABLE PRESIDENTE



...
MAGDA A.
c.c.: Arch.,
Cron.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 26 de septiembre de 1988.

Artículo 50.- El Honorable Concejo Municipal...
Y el artículo 50 del Plan Regulador y los Reglamentos Urbanos, el Plan Director y los Reglamentos Urbanos, los particulares, sectoriales y de áreas, todos ellos elaborados por el Consejo del Plan Regulador. Las materias...



Dr. Bernardo Saucedo Chávez
H. ALCALDE MUNICIPAL

Dr. Lucas Romero Botgorta
Srta. Carl. H. Alcaldía Municipal

Artículo 60.- Con el fin de garantizar la implementación de la ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO, el Honorable Consejo Municipal concertará una vez al año, entre los meses de noviembre y febrero, concretar los planes, programas y proyectos urbanos de las distintas instituciones que ejecutan obras de desarrollo urbano. Esta concertación se realizará, en base al informe que presente el Consejo del Plan Regulador.

Artículo 70.- La concertación de planes, programas y proyectos urbanos, previamente coordinados por el Consejo del Plan Regulador, tiene carácter indicativo, persuasivo y de promoción, dado que se trata de coordinar la actividad de instituciones que manejan recursos propios y poseen autonomía de gestión.

Artículo 80.- El conocimiento de los planes, programas y proyectos de obras urbanas, no implica una aprobación, sino la posibilidad que el Honorable Consejo Municipal pueda vetar cualquier plan de inversión contradictorio con la estrategia del Desarrollo Urbano y las políticas generales que establezca el Gobierno Municipal.

Artículo 90.- El Consejo del Plan Regulador, una vez al año, deberá organizar una exposición de todos los proyectos y trabajos programados y/o en fase de aprobación, dando 15 días para que la comunidad, en forma institucional o individual, haga llegar sus observaciones. Al Honorable Consejo Municipal, como cabeza del sistema, le corresponde patrocinar el evento y exigir al Plan Regulador su realización.

Artículo 100.- El sistema establecido para la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, es válido para todas las ciudades del Departamento que así lo requieran.

Artículo 110.- El Consejo del Plan Regulador, deberá modificar en 60 (SESENTA) días, su Estatuto Orgánico y programas, adecuándose a las normas del sistema implantado mediante la presente Ordenanza, para su aprobación por el Gobierno Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Municipal, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho años.

Lic. Carlos Saavedra Bruno
HONORABLE PRESIDENTE

Walter Higazy Rivero
HONORABLE SECRETARIO



MAGA A.
C.C.: Arch.
Cruz.



ALCALDIA MUNICIPAL

Casilla No. 754

Santa Cruz de la Sierra
BOLIVIA

, a 26 de septiembre de 1988.-

Para conocimiento y fines legales consi-
guientes, remítase copia de la presente Ordenanza Municipal
a Oficialías Mayores, Direcciones y Departamentos.

Mediante oficio remítase copia al Conse-
jo del Plan Regulador.

Por Relaciones Públicas dispóngase la res-
pectiva publicación.



Dr. Bernardo Saucedo Chávez
H. ALCALDE MUNICIPAL

Dr. Lucas Romero Baigorria
Strio. Gral. H. Alcaldía Municipal